



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 024-2025-MDI/GM

Independencia, 10 de febrero de 2025



CODIGO TRAMITE

**109363-17**

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=544990&p=40210>

#### VISTOS:

El Expediente N° 109363-0, de fecha 21 de septiembre de 2022; Informe N°2820-2022-MDI/GATyR/SGR, de fecha 1 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Recaudación; Carta N°1574-2022-MDI-GATyR-G, de fecha 1 de diciembre de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; Informe N°063-2023-MDI-GATyR-ET/hte, de fecha 9 de febrero de 2023, el Especialista en Tributación I; Informe N°064-2023-MDI-GATyR/G, de fecha 8 de marzo de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; Informe N°0089-2025-MDI-GATyR-ET/hte, de fecha 23 de enero de 2025, el Especialista en Tributación I; Informe N°032-2025-MDI-GATyR/G, de fecha 29 de enero de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; e Informe Legal N°63-2024-MDI-OGAJ/G, de fecha 31 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Independencia, respecto al **RECURSO DE APELACIÓN** contra la **RESOLUCIÓN N°640-2024-MDI-GATyR/G**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, las atribuciones de Alcaldía recaen en el artículo 20° numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada; facultades de gobierno dispuestas también en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, en el Título Preliminar del artículo II cita: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en consecuencia las municipalidades ejercen actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico*”; y en el artículo VII reconoce a las Municipalidades como uno de los niveles de gobierno que emana de la voluntad popular; y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico citado; en ese sentido el artículo 39°, en su parte final señala: “*Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su “*Artículo 218. Recursos administrativos. 218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de*





# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



revisión. 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

Que, asimismo el numeral 1.1 del inc. 1 del art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, asimismo, en el Artículo N°120.- Facultad de contradicción administrativa. “120.1. Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. 120.2. **Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.** (el énfasis es nuestro) 120.3. La recepción o atención de una contradicción no puede ser condicionada al previo cumplimiento del acto respectivo.”

Que, según lo consignado en el “Artículo 217° Facultad de contradicción 217.1. Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)”

Que, del mismo cuerpo normativo, el Artículo 220° del Recurso de Apelación, indica que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”

Que, dado el Expediente N° 109363-0, de fecha 21 de septiembre de 2022, la Sra. Gloria María Mautino Gómez, presenta a la entidad su recurso de oposición contra el Aviso Precoactivo de fecha 14 de septiembre de 2022; indiciando que no se encuentra de acuerdo con su contenido y la cantidad que señala, asimismo con todo lo que refiere del impuesto predial y arbitrios municipales, a fin que queden nulos y sin ningún efecto correspondiente.

Que, a través del Informe N°2820-2022-MDI/GATyR/SGR, de fecha 1 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Recaudación, suscribe: “Qué; de acuerdo a la verificación en el sistema de recaudación tributario Municipal DOS Y SIAF RENTAS - SRTM la contribuyente Mautino Gómez Gloria María tiene una deuda pendiente generada por el impuesto predial y arbitrios municipales (recojo de residuos sólidos y serenazgo) del año 2017 al 2022. Qué; en mérito a lo solicitado el aviso Pre Coactivo adjunto se emitió a nombre de Minaya Mautino José Carlos registrado ante esta entidad con código N°44412905, por lo que de acuerdo al Texto Único de procedimientos Administrativos la información solicitada es



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



*confidencial que solo se puede remitir al titular y/o al representante legal de ser el caso que presente carta poder notarial. Por lo que, no es atendible su petición; para lo cual es preciso indicar que a través de una carta comunicar a la solicitante a personarse a la gerencia de Administración Tributaria y Rentas para su conocimiento."*

Que, con Carta N°1574-2022-MDI-GATyR-G, de fecha 1 de diciembre de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; comunica a la Sra. Gloria María Mautino Gómez, que según la verificación en el Sistema de Recaudación y Tributario Municipal DOS y SIAF Rentas -SRTM, el contribuyente declara 01 predio y mantiene una deuda pendiente de pago generados por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2017 al 2022, en consecuencia, no es atendible lo solicitado.

Que, mediante Expediente N° 109363-3, de fecha 7 de febrero 2023, la Sra. Gloria María Mautino Gómez de Minaya, interpone el Recurso de Nulidad contra la Carta N°1574-2022-MDI-GATyR-G, dado que, la naturaleza de esta debió ser un Acto Administrativo, que es una Resolución, toda vez que por la naturaleza del Recurso se resuelve por Resolución y no por Carta, en tal sentido pide que se declare nula la carta.

Que, a través del Informe N°063-2023-MDI-GATyR-ET/hte, de fecha 9 de febrero de 2023, el Especialista en Tributación I, indica que, aplicando la disposición al presente caso, corresponde al superior jerárquico en grado proveer lo conveniente a efectos de la persecución de la petición contenido en el presente expediente, debiendo adjuntar en original o copias certificadas todos los actuados para ser debidamente compulsado.

Que, de acuerdo al Informe N°064-2023-MDI-GATyR/G, de fecha 8 de marzo de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, eleva el Expediente N°109363-3, respecto al recurso de Apelación de la Carta N°1574-2022-MDI-GATyR-G.

Que, con Informe N°004-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 10 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que los administrados podrán ejercer este recurso solo cuando un acto haya sido emitido por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro, es decir cuando existe un acto resolutivo emitido por las Gerencias de línea, en este caso no hay ninguna Resolución emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Que, mediante Informe N°1830-2024-MDI/GATyR/SGF, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Fiscalización, suscribe: "(...) *Qué; verificado el Sistema de Recaudación Tributario SRTM por el operador SIAF - RENTAS - MDI, la persona Minaya Guerrero Mario Aurelio esta registrado como propietario único de un predio ubicado en el Pasaje sin nombre N°100 Barrio Nicrupampa, con un área de 144.91 m2, el cual fue inscrito en tenor al Anticipo de Legítima N°331 de fecha 04 de junio de 1993."*



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



Que, dada la Resolución Gerencial N°561-2024-MDI-GATyR/G, de fecha 28 de noviembre de 2024, se resuelve en su "Artículo Primero. - DECLARAR INFUNDADA la pretensión contenida en el expediente N° 109363-2022 incoado por la persona de Gloria María Mautino Gómez, por las razones expuestas en esta resolución."

Que, con Expediente N° 109363-10, de fecha 12 de diciembre 2024, la Sra. Gloria María Mautino Gómez de Minaya, interpone el Recurso de Reconsideración, aludiendo que carece de fundamentación fáctica y jurídica; asimismo suscribe que no esta obligada a hacer el pago que se solicita por concepto de Impuesto Predial, puesto que no es legal, que, por ser poseedora del predio donde vive, se le atribuya la responsabilidad del pago del Impuesto Predial.

Que, de acuerdo al Informe N°1315-2024-MDI-GATyR-ET/hte, de fecha 18 de diciembre de 2024, el Especialista en Tributación I, consigna: "Que, aplicando dichas disposiciones al presente caso, no amerita mayor pronunciamiento de algo incierto, máxime si quien cuestiona la notificación del Aviso Pre Coactivo, es una persona distinta a lo notificado, y por tanto no se observa actos que viola, afecta, desconoce, tampoco lesiona un derecho o un interés legítimo. En esa consideración se colige para que lo petitionado en el expediente administrativo N° 109363-10-2024, se declare infundada. Adjunto en 48 folios los antecedentes."

Que, conforme la Resolución Gerencial N°640-2024-MDI-GATyR/G, de fecha 24 de diciembre de 2024, se resuelve en su: "Artículo Primero. DECLARAR INFUNDADA el recurso de reconsideración planteada por Gloria María Mautino Gómez en el Exp. N° 109363-10-2024, sobre la oposición contra el Aviso Pre Coactivo de fecha 14. Set.2022, de las deudas impagas por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, respecto del predio ubicado en Pje. Sin nombre, Barrio Nicrupampa, Distrito de Independencia; por las razones expuestas en esta Resolución. Artículo Segundo. - RATIFICAR en todos sus extremos lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 0561-2024-MDI-GATyR/G, y disponer su prosecución con el trámite administrativo conforme a ley."

Que, mediante Expediente N° 109363-13, de fecha 13 de enero 2025, la Sra. Gloria María Mautino Gómez de Minaya, interpone el Recurso de Apelación, quien manifiesta en su numeral "2.4 (...) no se ha tomado en cuenta los fundamentos de hecho de mi RECURSO DE RECONSIDERACION, dirigida a la RESOLUCION GERENCIAL N°561-2024 de fecha 28 de Noviembre del 2024, que declara infundada mi pretensión, menos los fundamentos jurídicos del referido recurso, es más menos se han valorado los documentos que como medio de prueba he ofrecido en mi Recurso de Reconsideración."

Que, mediante Informe N°0089-2025-MDI-GATyR-ET/hte, de fecha 23 de enero de 2025, el Especialista en Tributación I, precisa, que, aplicando dicha disposición al presente caso, corresponde al superior jerárquico en grado proveer lo conveniente a efectos de la persecución de la petición contenido en el expediente administrativo N°109363-13-2024, debiendo adjuntar en original o copias certificadas todos los actuados para ser debidamente compulsado.



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



Que, de acuerdo al Informe N°032-2025-MDI-GATyR/G, de fecha 29 de enero de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, eleva el Expediente N°109363-13, respecto al recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N°640-2024-MDI-GATyR/G.

Que, con Informe Legal N°63-2024-MDI-OGAJ/G, de fecha 31 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite la siguiente opinión: "3.1 IMPROCEDENTE, el recurso de apelación presentada por la Sra. Gloria María Mautino Gómez, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.15 del presente informe."

Que, en el presente se ADVIERTE, respecto al AVISO de PRE COACTIVO, el cual ha sido dirigido y notificado al Sr. MINAYA MAUTINO JOSE CARLOS, quien sería el único que, puede interponer algún recurso administrativo y/o documento, respecto a lo expedido por la entidad, ya que; este es quien tiene la capacidad legal para interponer acciones o plantear pretensiones administrativas, y en el presente proceso se verifica, que, la SRA. GLORIA MARIA MAUTINO GÓMEZ; interpone oposición, recurso de reconsideración y apelación, a un acto administrativo el cual no va dirigido a su persona, por lo tanto dichos actos, carecen de legitimidad para obrar, puesto que, la única persona con capacidad legal es el mencionado líneas arriba.

Que, en mérito al informe legal señalado, así como a los fundamentos descritos precedentemente y en aplicación a las facultades delegadas a la Gerencia Municipal suscrito en el Artículo 3°, numeral 3.3.2, literal a) de la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril de 2023 y con la visación de la Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE, IMPROCEDENTE, el RECURSO DE APELACIÓN,** presentado por la Sra. **GLORIA MARIA MAUTINO GOMEZ**, contra de la Resolución Gerencial N°640-2024-MDI-GATyR/G.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER,** a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Independencia, **NOTIFIQUE**, el contenido de la presente resolución a las oficinas involucradas, y a la Sra. **GLORIA MARIA MAUTINO GOMEZ**, para su conocimiento y demás fines. Así como la **CUSTODIA DEL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, materia de resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER,** a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia (<https://www.gob.pe/muniindependencia-huaraz>).

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE INDEPENDENCIA  
Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel  
GERENTE MUNICIPAL

GM/trvg  
ABG./ITHC